MODIFICATORIO # 2 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. TREINTA Y SEIS (36) DE 2025

Entre **AIDA LUCIA TORO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.280.583, expedida en Popayán, obrando en calidad de Director (a) Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán (Cauca), nombrado (a) para ejercer el cargo de conformidad con la Resolución No. 0268 del 23 de enero de 2026, emanada por La Directora Ejecutiva de Administración Judicial y debidamente posesionado el 28 de enero de 2026; en representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN** y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN**, por una parte y por otra **RF ELEVADORES Y ARQUITECTURA S.A.S de Nit. 901454921-5** representada legalmente por **ROBINSON LEONARDO FONSECA RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía **No. 79.803.698** de Bogotá, hemos decidido celebrar el presente otrosí al contrato de obra No. 36 de 2025, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que se celebró el 12 de noviembre de 2025 entre las partes el contrato de obra pública No. 36 de 2025, cuyo objeto es: MODERNIZACIÓN DE UN (1) ASCENSOR DE CUATRO (4) PARADAS INCLUYENDO INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA, OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS COMPLETAS PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE EL BORDO PATÍA – CAUCA, DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, con fecha de inicio del 27 de noviembre de 2025 y con actual fecha de terminación del 31 de diciembre de 2025. **2.** Que el 28 de octubre de 2025 se suscribió el contrato de interventoría, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA MODERNIZACIÓN DE UN (1) ASCENSOR DE CUATRO (4) PARADAS INCLUYENDO INSTALACIÓN DE ESTRUCTURA, OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS COMPLETAS PARA EL PALACIO DE JUSTICIA DE EL BORDO PATÍA – CAUCA, DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN", con fecha de inicio del 27 de noviembre de 2025 y con actual fecha de terminación del 31 de diciembre de 2025. **3.** Que, el 23 de diciembre de 2025 se prorrogar el contrato en cinco (5) meses (Hasta 31 de mayo de 2026) **4.** Que, 07 de mayo de 2026 se suspendió el contrato. **5.** Que, el 28 de septiembre de 2026, se suscribió el acta de reinicio del contrato, reanudándose su ejecución y estableciéndose como fecha de vencimiento el 22 de octubre de 2026, de acuerdo con el plazo pendiente al momento de la suspensión. **6.** Que en ejecución del contrato el interventor mediante oficio con radicado No. 034 ofi 016 del 20 de octubre del presente año; solicitó la modificación del contrato con el fin de prorrogar el plazo, por las razones expuestas en el documento que se adjunta. **7.** Que el Ingeniero Manuel Alejandro Gómez Zúñiga en calidad de supervisor del contrato de interventoría solicita al ordenador del gasto mediante formato respectivo y de fecha 21 de octube de 2026; realizar la gestión contractual necesaria para realizar prorroga por las razones técnicas, jurídicas y financieras allí expuestas. **8.** El presente documento modificatorio se realiza con el fin de dar cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993 el cual dispone: Artículo 3o. de los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses* de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ***Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones***; Por ser jurídica y técnicamente viable, el presente otrosí quedará así: **CLÁUSULA PRIMERA:** Prorrogar la vigencia del contrato HASTA 20 DE NOVIEMBRE DE 2026. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS:** De conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.1.8 del decreto 1082 de 2015, disponer que, con la firma del adicional, el contratista se compromete a ampliar los amparos y montos de las garantías establecidas en el contrato principal conforme a las nuevas estipulaciones inherentes al presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** El presente otrosí se perfecciona con la firma electrónica de las partes y requiere para su ejecución la aprobación de actualización de garantías. Las demás cláusulas y parágrafos que no se modifican o adicionan con el presente otrosí continúan vigentes.